REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:02-28-2024

ESTADO No. 034

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190048900	Ejecutivo Singular	ELECTRICOS DEL VALLE S.A.	PROMOTORA AIKI S.A.S.	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2024		1
76001400302620200033800	Ejecutivo Singular	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	LUZ MARIA GARCIA URBANO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2024		1
76001400302620220040900	Divisorios	ALEXIS MONSALVE PROAÑO	BLANCA YULIETH ARIAS ZULETA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2024		1
76001400302620230029800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR	CARLOS OSWALDO CORDOBA FLOREZ	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2024		1
76001400302620230031000	Liquidación Patrimonial	FRANCISCO CASTRILLON MORENO	ACREEDORES VARIOS	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2024		1
76001400302620230037500	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	GRICELIDIS MOSQUERA MOSQUERA	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2024		1
76001400302620230068200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL	APD. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2024		1
76001400302620230081200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TEJAR DE LAS QUINTAS	APD. MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA SANDRA VIVIANA OSORNO TABORDA NOTIFICADA CONFORME EL ART 292 DEL CGP	27/02/2024		1
76001400302620230090400	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	APD. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA MARGARITA QUINTANA VILLEGAS CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	27/02/2024		1
76001400302620230090400	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	APD. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2024		1
76001400302620230091300	Verbal Sumario	MYRIAN VASQUEZ LUNA	APD. JAIRO GIOVANNI HERNANDEZ PACHECO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2024		1
76001400302620230102900	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO ANAYA CHICA	SALVADOR HINESTROZA PERLAZA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2024		1
76001400302620230106600	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	APD. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2024		1
76001400302620230107400	Ejecutivo Singular	HECTOR EMILIO RODRIGUEZ GAVIRIA	APD.. JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO FABIO MAURICIO VERGARA ZAMMBRANO NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	27/02/2024		1
76001400302620230118000	Verbal	JERONIMO RENGIFO	APD. JOSE MAURICIO NARVAEZ AGREDO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2024		1

76001400302620230121600	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SAN JUDAS P.H.	APD. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2024		1
76001400302620240004000	Liquidación Patrimonial	CLODOMIRO ARANA GARCIA	APD. PAOLA ANDREA SANCHEZ MONCADA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2024		1
76001400302620240008100	Liquidación Patrimonial	HELIANA GARCIA AGUIRRE	APD. ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2024		1
76001400302620240010300	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. FERNANDO PUERTA CASTRILLON	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2024		1
76001400302620240013300	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2024		1
76001400302620240013400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COMCREDITO	APD. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2024		1
76001400302620240020200	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2024		1

Numero de registros:22

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02-28-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 778
EJECUTIVO
RAD. 2019-00489-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

AGRÉGUESE sin consideración alguna el memorial presentado por la Promotora de la sociedad AIKI S.A.S., en el que informa la admisión del trámite de proceso concursal de Reorganización Empresarial de la sociedad ibídem a partir del 18 de octubre de 2023, lo anterior teniendo en cuenta que, mediante Auto de Terminación No. 126 del 02 de junio de 2023 se dispuso declarar terminado el proceso ejecutivo singular de única instancia por desistimiento tácito con su debido archivo definitivo, lo anterior dentro de proceso promovido por Eléctricos del Valle S.A., en contra de la sociedad Promotora AIKI S.A.S., y Adolfo León Vargas Guzmán.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

MIHL

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en derecho en 1ª Instancia …….....$8.867.600.oo, pesos

Por gastos de la conciliación fallida…… ….....$5.000.000.oo, pesos

Condena en costas en 2ª Instancia ……..…...…….$1.300.000.oo, pesos

TOTAL $ 15.167.600.oo, pesos

SON : QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

A. No. 4120
EJECUTIVO
Rad. No. 2020-00338-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en 2ª Instancia.

Condena en costas en 2ª Instancia …….....$500.000.oo, pesos

TOTAL $ 500.000.oo, pesos

SON : QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

A. No. 722
DIVISORIO
Rad. No. 2022-00409-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 1.086.350.oo

TOTAL $ 1.086.350.oo

SON : UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

A. No. 730
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00298-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Entre tanto, dispone la Instancia reconocer personería suficiente a la Dra. Luz Angela Quijano Briceño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.983.288 y Tarjeta Profesional No. 89.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado el representante legal suplente de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 779
LIQUIDACION
RAD. 2023-00310-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

En atención al memorial allegado por el abogado Manuel Antonio García Garzón en representación de la firma García & Asociados Asesores S.A.S., con el cual presenta renuncia a poder otorgado por el Banco Pichincha, observa la instancia que dentro de los documentos allegados por el Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO, no se encuentra acreditado el reconocimiento de personería jurídica de la mencionada firma para actuar en nombre del referido banco, en consecuencia, se **REQUERIRÁ** al togado para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la firma García & Asociados Asesores S.A.S en donde se acredite la calidad en la que interviene en el proceso, así mismo, el poder otorgado por el Banco Pichincha para ejercer el derecho de postulación dentro del caso deudor Francisco Castrillón Moreno.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

MIHL

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de febrero 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 780
EJECUTIVO
RAD. 2023-00375-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual el abogado Santiago Quintero Tabares, acredita nuevamente cuenta de cobro de honorarios por la suma de $180.000 pesos y remisión de documentos para la solicitud de pago.

Póngase a disposición de la parte demandante, el memorial cuenta de cobro pago de honorarios y documentos anexos mediante el siguiente enlace: 018SolcitudCurador-I.pdf

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 27 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

A. No. 726
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00682-00-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Atendiendo la petición que antecede, dispone la Instancia requerir por segunda ocasión a Colpensiones, a fin de que se sirva informar al despacho, la dirección o domicilio actual de la demandada Carmen Elena Galvis, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.959.505, para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago en su contra proferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 27 de febrero de 2024 Oficio No. 391

Señores
COLPENSIONES
Ciudad.

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL
NIT. 830.012.829-1
DDA : CARMEN ELENA GALVIS

RAD. 76 001 400 3026 2023 00682 00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, dispuso la Instancia requerirlos, por segunda ocasión, a fin de que se sirva informar, a la mayor brevedad posible, la dirección o domicilio actual de la demandada Carmen Elena Galvis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.505, para efectos de la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo en su contra proferida.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

fal/.

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 27 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

I. No. 731
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0812-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada de la firma Servientrega, evidencia el Despacho que la notificación por aviso a la demandada Sandra Viviana Osorno Taborda fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 292 del Código General del Proceso, dispone la Instancia tener por notificada a la demandada a la susodicha, del auto de mandamiento de pago proferido el día 29 de agosto de 2023, a partir del veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 781
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
RAD. No. 2023-00904-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada del aplicativo MAILTRACK, vislumbra el despacho que la notificación personal a la demandada[1] Margarita Quintana Villegas fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificada a la convocada, de la orden de apremio No. 3854 del 17 de octubre de 2023, dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria instaurado por Banco Comercial Av Villas S.A., a partir del día 13 de diciembre de 2023.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

[1] Archivo digital # 016
MIHL

<u>INFORME DE SECRETARIA</u>: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO ESPECIAL No. 36
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RAD. 2023-00904-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

El Banco Comercial Av Villas S.A., a través de apoderada judicial, promueve proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria, en contra de la señora Margarita Quintana Villegas, con base en las obligaciones contenida en los Pagarés No. 2857612 del 18 de mayo de 2021 y No. 496093006024491-5471412001934807-4960793002951739-5471412010360499 del 28 de julio de 2023, aportados como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Margarita Quintana Villegas, al momento de presentación de la demanda se encuentra en mora de pagar las obligaciones, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3854 del 17 de octubre de 2023[1], por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo[2], toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, es indicativo que la convocada Margarita Quintana Villegas se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Comercial Av Villas S.A., persona jurídica, que ha estado actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la señora Margarita Quintana Villegas, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquella, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

<u>CONSIDERACIONES:</u>

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate

[1] Archivo Digital # 007
[2] Archivo Digital # 016

MIHL

de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contienen una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fue tachado o redargüido de falso por la convocada Margarita Quintana Villegas, quien es la directamente obligada frente este y el banco Comercial Av Villas S.A. su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Margarita Quintana Villegas, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

R E S U E L V E

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la señora **Margarita Quintana Villegas,** y a favor del **Banco Comercial Av Villas S.A.**, conforme a la orden de apremio No. 3854 del 17 de octubre de 2023, proferida en su contra.

SEGUNDO: **DECRETAR** la venta en subasta pública del bien inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **370-1022473** de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 59 # 93 – 130 Conjunto Terracota "A" – VIS Apartamento No. 403 de la Torre 4ª que se encuentra registrado a nombre de la demandada **Margarita Quintana Villegas**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.860.184.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la demandada, liquídense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 27 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

A. No. 721
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN # 2023-00913-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Evidenciada la notificación personal de la demandada Thianny Camila Cuero García, conforme al art. 291 del Código General del Proceso, y en aras de continuar con el trámite regular de las presentes actuaciones, precisa la Instancia requerir al apoderado actor, a fin de adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso del susodicho, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 167.148.oo

TOTAL $ 167.148.oo

SON : CIENTO SESENTA Y SIETE MIL, CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

A. No. 725
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-01029-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Agréguese a los autos, la liquidación del crédito allegada por el apoderado actor, para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 27 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

A. No. 724
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN # 2023-01066-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Evidenciada la notificación personal del demandado Attilio Paolo Lovo, conforme al art. 291 del Código General del Proceso, y a fin de continuar con el trámite regular de las presentes actuaciones, precisa la Instancia requerir al apoderado actor, a fin de adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso del susodicho, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

Respecto a la petición que antecede signada por el apoderado actor, indíquese que la Instancia se pronunció al respecto, merced a auto No. 037 del 19 de enero de 2024, notificado por estado el día 22 del mismo mes y año, para lo cual se libró despacho comisorio No. 02, mismo que se encuentra a la espera de ser descargado y retornado para la respectiva firma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 27 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

A. No. 727
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01074-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería Servientrega, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón del demandado Fabio Mauricio Vergara Zambrano fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 16 de noviembre de 2023, a partir del primero (1o) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Respecto a la solicitud de secuestro de los derechos que le corresponden al demandado Vegara Zambranco, indíquese al apoderado actor que deberá estarse a lo dispuesto por el Despacho en auto No. 270 del 2 de febrero de 2024.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem de las personas emplazadas. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 782
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-01180-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Consecuente con el informe de Secretaria que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a designar curador al demandado señor Fabio Osorio Vargas, esta Agencia Judicial en virtud y mérito,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador Ad-Litem del demandado Fabio Osorio Vargas dentro del proceso Verbal Sumario de Extinción Hipotecaria de Única instancia incoada por Jerónimo Rengifo y Jesús Antonio Saavedra Rengifo, a la abogada **Amanda Franco Alegría**, quien registra correo electrónico suasesoralegal@gmail.com (Tel:3177912657).

SEGUNDO: **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de **$180.000**.oo Pesos M/cte.

TERCERO: **INFORMAR** esta designación a la citada profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer .

Cali, 27 de febrero de 2024.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

A.I. No. 723
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01216-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Encontrándose procedente lo manifestado por el apoderado actor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por corregido el auto No. 290 del 1º de febrero de 2024, indicando en tal sentido que, igualmente se libra orden de pago por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, con sus respectivos intereses de mora

SEGUNDO: De igual modo se adiciona la precitada orden de apremio, reseñando para tal fin que, también se libra mandamiento de pago por la suma de $151.900.oo pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes enero de 2021, y por la suma de $320.000.oo pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2022.

TERCERO: Notifíquese este auto a la demandada, conjuntamente con el auto de mandamiento ejecutivo fechado 1º de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

<u>CONSTANCIA DE SECRETARIA</u>: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

TRÁMITE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
DEUDOR: **CLODOMIRO ARANA GARCIA**
RADICACIÓN: **760014003026-2024-00040-00**

AUTO N° 762

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de 2024

Como quiera que el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico declaró fallido el intento de negociación de deudas celebrado dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por el señor Clodomiro Arana García, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la apertura de la presente Liquidación Patrimonial formulada por el señor Clodomiro Arana García identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.006.068 dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

SEGUNDO: Inscribir la apertura del trámite liquidatario patrimonial del deudor Clodomiro Arana García identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.006.068 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Artículo 108 C.G.P).

TERCERO: **DESIGNAR** como liquidador del patrimonio del deudor antes mencionado a Martha Lucy Arboleda López quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de dicha especialidad y quien puede ser notificada en la Calle 25 N # 5 N-47 Ofi 323, celular 3174328137 y en el correo electrónico arboleda.martha@hotmail.com. Líbrese la comunicación correspondiente.

Dlcm

CUARTO: **ESTABLECER** como honorarios provisionales del liquidador la suma de Seiscientos Mil Pesos ($600.000,00) M/Cte, los cuales estarán a cargo del solicitante.

QUINTO: Como consecuencia de la anterior determinación, se ordena a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor sobre la existencia del proceso y publique un aviso, para que se hagan presentes en este trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

SÉPTIMO: **OFICIAR** a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, a todos los Juzgados Civiles y de Familia que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor Clodomiro Arana García deudor con Cédula de Ciudadanía No. 17.006.068, para que éstos sean remitidos al presente trámite liquidatario, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

OCTAVO: Informar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios Data crédito y CIFIN la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor Clodomiro Arana García deudor con Cédula de Ciudadanía No. 17.006.068 (Artículo 573 C.G.P.)

NOVENO: **PREVENIR** a los deudores del concursado Clodomiro Arana García deudor con Cédula de Ciudadanía No 17.006.068, para que únicamente paguen las obligaciones a favor de éste al liquidador designado por este Despacho, advirtiéndoles que todo pago a persona distinta a este último será ineficaz y, por lo tanto, no tendrá efecto de extinción de las obligaciones. (Art. 564-5 C.G.P.)

DÉCIMO: **ADVERTIR** al señor Clodomiro Arana García deudor con Cédula de Ciudadanía No 17.006.068 que deberá tener en cuenta los efectos de esta providencia, los cuales se encuentran enunciados en el artículo 565 del Código General del Proceso, entre ellos, la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Dlcm

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADOVEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Oficio N°. 476

Doctora
Martha Lucy Arboleda López
Calle 25 N # 5 N-47 Ofi 323, celular 3174328137
E-mail: arboleda.martha@hotmail.com

Referencia: Designación de liquidador

TRÁMITE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
DEUDOR: **CLODOMIRO ARANA GARCIA**
RADICACIÓN: **760014003026-2024-00040-00**

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se le ha designado como liquidador patrimonial del deudor, para lo cual cuenta con un término de (5) días siguientes a la recepción de esta comunicación para posesionarse a dicho cargo, a su vez posee un término de (20) días siguientes a partir de su posesión para actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

Así mismo, deberá dentro de los (5) días siguientes a su posesión notificar de esta decisión a los acreedores del concertado mediante aviso, conforme a las pautas de la relación de acreencias realizada por el deudor en comento.

Se establece como honorarios provisionales del liquidador la suma de $600.000 pesos moneda corriente.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Dlcm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Oficio N°. 477

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Santiago de Cali - Valle

TRÁMITE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
DEUDOR: **CLODOMIRO ARANA GARCIA**
RADICACIÓN: **760014003026-2024-00040-00**

Me permito comunicarle que este Juzgado dentro del proceso de la referencia dictó auto de la fecha, en donde se dispuso declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial del señor **CLODOMIRO ARANA GARCIA** deudor con Cédula de Ciudadanía N° 17.006.068 y en consecuencia, se ordenó que a través de su oficina se comunicará tal decisión a los Juzgados Civiles y de Familia del país, a fin de que remitan al presente trámite liquidatorio, los procesos ejecutivos donde el citada señor funja como parte.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Dlcm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Oficio N°. 478

Señores
EXPERIAN COLOMBIA-DATACREDITO
servicioalciudadano@experian.co

TRÁMITE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
DEUDOR: **CLODOMIRO ARANA GARCIA**
RADICACIÓN: **760014003026-2024-00040-00**

Comedidamente me permito informarles que por Auto No. 762 de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial dispuso oficiarle a fin de reportar la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del insolvente **CLODOMIRO ARANA GARCIA** deudor con Cédula de Ciudadanía No 17.006.068, para lo de su resorte.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Dlcm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADOVEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Oficio N°. 479

Señores
TRANSUNIÓN –CIFIN
autorizaciones@cifin.co

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: CLODOMIRO ARANA GARCIA
RADICACIÓN: 760014003026-2024-00040-00

Comedidamente me permito informarles que por Auto N°. 762 de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial dispuso oficiarle a fin de reportar la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la insolvente **CLODOMIRO ARANA GARCIA** deudor con Cédula de Ciudadanía N° 17.006.068, para lo de su resorte.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Dlcm

<u>CONSTANCIA DE SECRETARIA</u>: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

TRÁMITE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
DEUDOR: **HELIANA GARCIA AGUIRRE**
RADICACIÓN: **760014003026-2024-00081-00**

AUTO N° 775

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de 2024

Como quiera que el Centro de Conciliación FUNDAFAS declaró fallido el intento de negociación de deudas celebrado dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por la señora Heliana García Aguirre, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la apertura de la presente Liquidación Patrimonial formulada por la señora Heliana García Aguirre identificada con Cédula de Ciudadanía N° 66.904.402 dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

SEGUNDO: Inscribir la apertura del trámite liquidatario patrimonial de la deudora Heliana García Aguirre identificada con Cédula de Ciudadanía N° 66.904.402 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Artículo 108 C.G.P).

TERCERO: **DESIGNAR** como liquidador del patrimonio del deudor antes mencionado a María Johanna Acosta Caicedo quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de dicha especialidad y quien puede ser notificada en la Avenida 3N # 8N-24 OFC 222, celular 3128756154 y en el correo electrónico insolvenciasjacosta@gmail.com. Líbrese la comunicación correspondiente.

Dlcm

CUARTO: **ESTABLECER** como honorarios provisionales del liquidador la suma de Seiscientos Mil Pesos ($600.000,00) M/Cte, los cuales estarán a cargo del solicitante.

QUINTO: Como consecuencia de la anterior determinación, se ordena a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor sobre la existencia del proceso y publique un aviso, para que se hagan presentes en este trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

SÉPTIMO: **OFICIAR** a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, a todos los Juzgados Civiles y de Familia que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor Heliana García Aguirre identificado con Cédula de Ciudadanía No. 66.904.402, para que éstos sean remitidos al presente trámite liquidatario, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

OCTAVO: Informar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios Data crédito y CIFIN la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor Heliana García Aguirre deudor con Cédula de Ciudadanía No. 66.904.402 (Artículo 573 C.G.P.)

NOVENO: **PREVENIR** a los deudores de la concursada Heliana García Aguirre deudor con Cédula de Ciudadanía No 66.904.402, para que únicamente paguen las obligaciones a favor de éste al liquidador designado por este Despacho, advirtiéndoles que todo pago a persona distinta a este último será ineficaz y, por lo tanto, no tendrá efecto de extinción de las obligaciones. (Art. 564-5 C.G.P.)

DÉCIMO: **ADVERTIR** a la señora Heliana García Aguirre deudor con Cédula de Ciudadanía No 66.904.402 que deberá tener en cuenta los efectos de esta providencia, los cuales se encuentran enunciados en el artículo 565 del Código General del Proceso, entre ellos, la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Dlcm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADOVEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Oficio N°. 493

Doctora
María Johanna Acosta Caicedo
Avenida 3N # 8N-24 OFC 222, celular 3128756154
E-mail: insolvenciasjacosta@gmail.com

Referencia: Designación de liquidador

TRÁMITE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
DEUDOR: **HELIANA GARCIA AGUIRRE**
RADICACIÓN: **760014003026-2024-00081-00**

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se le ha designado como liquidador patrimonial del deudor, para lo cual cuenta con un término de (5) días siguientes a la recepción de esta comunicación para posesionarse a dicho cargo, a su vez posee un término de (20) días siguientes a partir de su posesión para actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

Así mismo, deberá dentro de los (5) días siguientes a su posesión notificar de esta decisión a los acreedores del concertado mediante aviso, conforme a las pautas de la relación de acreencias realizada por el deudor en comento.

Se establece como honorarios provisionales del liquidador la suma de $600.000 pesos moneda corriente.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Dlcm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Oficio N°. 494

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Santiago de Cali - Valle

TRÁMITE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
DEUDOR: **HELIANA GARCIA AGUIRRE**
RADICACIÓN: **760014003026-2024-00081-00**

Me permito comunicarle que este Juzgado dentro del proceso de la referencia dictó auto de la fecha, en donde se dispuso declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de la señora **HELIANA GARCIA AGUIRRE** deudor con Cédula de Ciudadanía N° 66.904.402 y en consecuencia, se ordenó que a través de su oficina se comunicará tal decisión a los Juzgados Civiles y de Familia del país, a fin de que remitan al presente trámite liquidatorio, los procesos ejecutivos donde el citada señor funja como parte.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Dlcm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADOVEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Oficio N°. 495

Señores
EXPERIAN COLOMBIA-DATACREDITO
servicioalciudadano@experian.co

TRÁMITE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
DEUDOR: **HELIANA GARCIA AGUIRRE**
RADICACIÓN: **760014003026-2024-00081-00**

Comedidamente me permito informarles que por Auto No. 762 de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial dispuso oficiarle a fin de reportar la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del insolvente **HELIANA GARCIA AGUIRRE** deudor con Cédula de Ciudadanía No 66.904.402, para lo de su resorte.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Dlcm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADOVEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Oficio N°. 496

Señores
TRANSUNIÓN –CIFIN
autorizaciones@cifin.co

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: HELIANA GARCIA AGUIRRE
RADICACIÓN: 760014003026-2024-00081-00

Comedidamente me permito informarles que por Auto N°. 762 de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial dispuso oficiarle a fin de reportar la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la insolvente **HELIANA GARCIA AGUIRRE** deudor con Cédula de Ciudadanía N° 66.904.402, para lo de su resorte.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Dlcm

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor indicando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 772
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2024-00103-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que el apoderado de la parte solicitante presentó subsanación dentro del término legal y que la solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de Diligencia De Aprehensión y Entrega De Bien Mueble Objeto De Garantía, Por Pago Directo Del Acreedor Prendario, promovida por solicitante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del deudor señor **CRISTHIAN JIMÉNEZ MENDOZA**

SEGUNDO: **ORDÉNASE** el **DECOMISO** del vehículo automotor propiedad del señor **CRISTHIAN JIMÉNEZ MENDOZA** C.C. 1.107.071.985, saber: Clase: automóvil, línea: JOY, Modelo: 2022, Color: Gris Satín, servicio: particular, número de motor: **MPA006904** número de chasis: 9BGKG48T0NB128628, Marca: Chevrolet, Placas: KQL483, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al abogado Fernando Puerta Castrillón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.634.835, portadora de la tarjeta profesional No. 33.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte Solicitante.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

MIHL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Oficio No. 490

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

PROCESO:	**APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**
SOLICITANTE:	**GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860029396-8**
APODERADO:	**FERNANDO PUERTA CASTRILLON**
E-Mail:	fpuerta@cpsabogados.com
DIRECCION:	**CALLE 26 NORTE # 6 BIS – 20 CALI**
DEUDOR/GARANTE:	**CRISTHIAN JIMENEZ MENDOZA C.C. 1.107.071.985**
RADICADO:	**7600140-03-026-2024-00103-00**

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el **DECOMISO** del vehículo automotor (automóvil) de propiedad del señor **CRISTHIAN JIMENEZ MENDOZA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.107.071.985**, saber: Clase: automóvil, línea: JOY, Modelo: 2022, Color: Gris Satín, servicio: particular, número de motor: **MPA006904** número de chasis: 9BGKG48T0NB128628, Marca: Chevrolet, Placas: KQL483, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

MIHL

<u>CONSTANCIA DE SECRETARIA</u>: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: GLORIA YOLANDA HERRERA HERRERA
RADICACIÓN: 760014003026-2024-00133-00

AUTO N° 776

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de 2024

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de Gloria Yolanda Herrera Herrera, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.734.984.

SEGUNDO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo de propiedad de la señora Gloria Yolanda Herrera Herrera, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.734.984 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Mazda, Modelo: 2016, Línea: Sedan, Color: Aluminio Metálico, Chasis: 3MZBM4276GM113985, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; Placa: **<u>IIT688</u>**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho

y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.461.911 de Barranquilla, portadora de la T.P N° 129.978 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Dlcm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Oficio N°. 497

Señores:
POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
E-mail: **mebog.sijin-radic@policia.gov.co**

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900977629-1
DEUDORA: GLORIA YOLANDA HERRERA HERRERA
C.C. N° 65.734.984
RADICACIÓN: 760014003026-2024-00133-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora Gloria Yolanda Herrera Herrera, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.734.984 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Mazda, Modelo: 2016, Línea: Sedan, Color: Aluminio Metálico, Chasis: 3MZBM4276GM113985, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; Placa: **IIT688.**

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos. Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Dlcm

<u>INFORME DE SECRETARIA</u>: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 2342
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2024-00134-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO NACIONAL DE CREDITO COMCREDITO**, en contra del señor **RICARDO LEON RADA PEREIRA**, encuentra la instancia que las pretensiones **($5.639.787**) de MINIMA cuantía y lugar de residencia de la parte demandada es; Calle 13 Oeste No. 11 A-58 piso 2, urbanización Aguacatal de Cali, (COMUNA 1), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde al Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, modificado parcialmente por el Acuerdo CSJVAA19-3 de fecha 3 de abril de 2019 y el Acuerdo CSJVAA20-96 del 16 de diciembre de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a **REPARTO** del **Juzgado 11 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, dejándose previamente cancelada la radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Dlcm

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor indicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 783
HIPOTECARIO
RADICACIÓN 2024-00202-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que a demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera Instancia propuesta por el **Banco Bancolombia S.A.,** en contra del señor **Leonel Ruiz Pérez**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero.

1.1 CAPITAL VENCIDO

Periodo de cuota	Fecha de pago	Valor capital UVR	Valor capital pesos
18/08/2023 al 17/09/2023	**17/09/2023**	**207.34485**	**$72.957,64**
18/08/2023 al 17/10/2023	**17/10/2023**	**208,67891**	**$73.932,35**
18/10/2023 al 17/11/2023	**17/11/2023**	**210,02156**	**$74.796,30**
18/11/2023 al 17/12/2023	**17/12/2023**	**211,37284**	**$75.476,00**
18/12/2023 al 17/01/2024	**17/01/2024**	**212,73282**	**$76.317,64**
TOTAL	Por valor total de **1.050,1510 UVR**, correspondiente a la suma de $ **373.479,93**		

1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el numeral anterior a la tasa del 12.75% EFECTIVO ANUAL, sin exceder la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de dicha cuota.

MIHL

CAPITAL ACELERADO

1.3 234.022,8060 UVR equivalente a la suma de **$84.068.651,07** correspondiente al capital acelerado, de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.

1.4 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto y acelerado conforme se indicó en el numeral anterior, a la tasa del 12.75% EFECTIVO ANUAL, sin exceder la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día 21 de febrero de 2024 (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de dicha cuota.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **DECRETESE** el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-952115**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la sociedad Alianza SGP S.A.S identificad con Nit 900.948.121-7 para que actué en representación de la parte ejecutante, a través de los abogados inscritos en su Certificado de Existencia y Representación Legal, en los términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 034 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

MIHL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Oficio No. 502

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Ciudad.

REFERENCIA: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**
DEMANDADO: **LEONEL RUIZ PEREZ CC 16.799.584**
RADICACION: **76-001-40-03026-2024-00202-00**

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-952115** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en él artículo 468 numeral 1° del Código General del Proceso, a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

MIHL